

290



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00105 02
Demandante : Colombia Móvil S.A.
Demandado : Superintendencia de Industria y Comercio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admite recurso de apelación

1. Visto el informe secretarial que antecede, se resalta que si bien es cierto, como Juez Segunda Administrativa de Arauca realicé actuaciones en la primera instancia de este proceso (fls.60-61), 72 y 86-87), también lo es, que la Sala Dual de Decisión de esta Corporación, en otros procesos en los cuales declaré mi impedimento en virtud del numeral 2 del artículo 141 del CGP, resolvió no aceptarlo por cuanto esas actuaciones no constituyen decisión de fondo o determinante que pueda influir en las providencias que se emitan en segunda instancia, por lo que, con fundamento en tal criterio esta Funcionaria asume el conocimiento del asunto de la referencia.

2. Con la advertencia anterior, decide el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante; en tal sentido se resalta que la sentencia impugnada fue notificada a las partes el 14 de febrero de 2018 (fl.263-264); y dicha parte presentó y sustentó el recurso de apelación el 28 de febrero de 2018 (fls.267-275), esto es, dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 247 del CPACA), por lo que se admitirá.

3. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación formulado por Colombia Móvil S.A. contra la sentencia del 13 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada